

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00129-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la adolescente ANA MARÍA VELANDIA MOSQUERA, representada por su progenitora SANDRA LILIANA MOSQUERA MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra EDICSON RAÚL VELANDIA QUITIÁN, con base en el acta de conciliación suscrita en el ICBF - Centro Zonal Suba I de esta ciudad, el 7 de mayo de 2008 así:

Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$717.887), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de junio de 2019.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.683.930), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a mayo y agosto a diciembre de 2019, a razón de \$67.630, \$217.630, \$367.630, \$292.630, \$592.630, \$325.260, \$167.630 y \$417.630 cada saldo respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.272.590), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, abril a junio y agosto a diciembre de 2020, a razón de \$275.000, \$10.690, \$331.380, \$70.690, \$50.690, \$21.380, \$60.690, \$100.690, \$160.690 y \$190.690 cada saldo respectivamente.

Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.513.158), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril, mayo y julio a diciembre de 2021, a razón de \$787.594 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.109.256), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a marzo y junio de 2021, a razón de \$497.314, \$567.314, \$357.314 y \$687.314 cada saldo respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.733.808), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero de 2022, a razón de \$866.904 cada cuota.

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$825.000) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias y gastos de educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

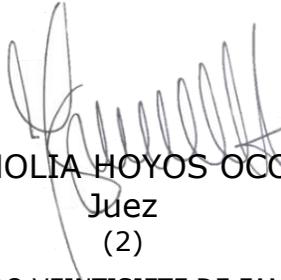
Se otorga al ejecutado EDICSON RAÚL VELANDIA QUITIÁN el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que entregue 9 mudas de ropa causadas durante los años 2019 a 2021 conforme con lo pactado en el acta de conciliación suscrita en el ICBF - Centro Zonal Suba I de esta ciudad, el 7 de mayo de 2008, respecto de la NNA ANA MARÍA VELANDIA MOSQUERA. (art. 432 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y entregar las mudas de ropa, y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se tiene a la abogada DORIS ASTUDILLO QUICENO como apoderada de la ejecutante (Fl. 51 c. digital 12).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 FECHA 06-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR